



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	PRIMERO (1) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00028	00
DEMANDANTE	EMILIO MORENO MOSQUERA						
DEMANDADO	COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimirse el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) Deberá allegar el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje. Lo anterior, en consideración a que si bien es cierto la parte actora adjuntó la constancia del envío de la demanda de manera simultánea con la presentación de la demanda (folio 1), no acreditó el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje -artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- B) Deberá aportar copias de las convenciones colectivas de trabajo 2002-2003 y 2008-2009 con los respectivos sellos de depósito legibles; así mismo, que el contenido completo de las mismas se torne legible y sin enmendaduras.
- C) Se servirá aportar el reporte de afiliación del demandante, señor EMILIO MORENO MOSQUERA al sindicato SINTRAVALORES para las convenciones 2022-2003 y 2008-2009; donde conste los extremos temporales de dicha afiliación.
- D) Deberá allegar el cálculo de cada una las pretensiones de la demanda, y a cuánto asciende el valor total de las mismas al momento de presentar la demanda -numeral 10 del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral.
- E) Deberá allegar de manera legible la prueba documental denominada “*contrato de trabajo*” visibles de folios 142 a 143; lo anterior, teniendo en cuenta que la documental arrimada al plenario está mal escaneada y por

consiguiente se torna ilegible; lo anterior, so pena de no tenerlo en cuenta como prueba documental en la oportunidad procesal correspondiente.

F) Enunciará concretamente los hechos objeto de prueba sobre los cuales versarán los testimonios solicitados-artículo 212 C. G. del P-.

G) Se servirá aclarar la razón por la cual adjunta como anexo poder conferido por el señor GIOVANNI HERNANDO CRUZ GÓMEZ, teniendo en cuenta que sobre éste no versa ningún presupuesto fáctico ni pretensión.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado **JUAN SEBASTIÁN BRIÑEZ CANO** portador de la T.P. 250.259 del C.S. de la J. para representar al demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e69ad932610ba0c8757a0ebe6eb43ef4b571c368e0d7580462a88a7bdc5be2a**
Documento generado en 01/02/2023 08:03:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>